



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Reglamento del cuerpo de policía local (Relacionada con 1961/2022)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **583/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros, y en el que se hace alusión al incumplimiento de la Resolución de 16 de enero de 2023, adoptada en el marco de otro expediente tramitado con el número de referencia 1961/2022.

Como recordará, en este último expediente (1961/2022) el autor de la queja ponía de manifiesto que *“pese a la obligación del Ayuntamiento de cumplir con lo establecido legalmente desde la puesta en marcha del referido Decreto 84/2005 (Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León) ha mantenido vigente el Reglamento de la Guardia Municipal de Soria del año 1947”*, y, en consecuencia, solicitaba *“la apertura urgente de un proceso de diálogo con los agentes sociales al objeto de dotar a su policía local, diecisiete años después de la aprobación del Decreto 84/2005, del primer y esperado Reglamento democrático del cuerpo de policía local de Soria”*.

Como recordará también, se indicaba en la parte dispositiva de la precitada Resolución de 16 de enero de 2023 lo siguiente:

“1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local, sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que en su caso se apruebe (en sustitución de la Ley de coordinación de policías locales y de las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las policías locales).

2.- Que se tenga en cuenta que el futuro Reglamento del cuerpo de policía local debe ser objeto de negociación, en todo caso si existe afectación de las condiciones de trabajo, así como que la omisión de dicho trámite, en los casos en que proceda, comportaría la nulidad de pleno derecho del mismo (STSJCyL de 19 y 21 de diciembre de 2017)”.



Dicha Resolución fue aceptada por ese Ayuntamiento, y así nos lo trasladó mediante escrito de fecha de entrada 16 de marzo de 2023 en el que se ponía de manifiesto que *“por parte de esta Administración aceptamos la citada recomendación conforme a la legislación y jurisprudencia que regula la materia, agradeciendo a la Institución la citada recomendación en beneficio del interés general”*.

Sin embargo, en el contexto del presente expediente (583/2025), el autor de la queja se refiere a la *“ausencia de cumplimiento de la recomendación aceptada por el Ayuntamiento de Soria sobre la actualización del Reglamento de policía local”*.

En consecuencia, con fecha 2 de junio de 2025, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito fechado el día 3 de julio de 2025 en el que se pone en nuestro conocimiento lo siguiente: *“si bien la resolución (...) de fecha 16 de enero de 2023 y aceptada por este Ayuntamiento el 16 de marzo de 2023 (...), pero se ha dado la imposibilidad técnica por parte del Ayuntamiento. Es intención de esta Concejalía iniciar negociaciones respecto a un nuevo Reglamento solicitando a la parte social las pretensiones a negociar por escrito para que formen parte de la Mesa de Negociación, previa convocatoria y su inclusión en el orden del día correspondiente”*.

No obstante, con posterioridad, en concreto mediante escrito de 25 de marzo de 2026, se alude nuevamente a la *“obsolescencia normativa (Reglamento de 1954)”*, y se añade *“la policía local de Soria se rige por un Reglamento de 1954, totalmente desfasado respecto a la Constitución Española, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y la Ley de Coordinación de policías locales de Castilla y León. El Ayuntamiento incumple el derecho a la negociación colectiva (art. 37 EBEP) al negarse a actualizar esta norma”*. En este mismo escrito se solicita que *“se inicie de urgencia la mesa de negociación para un nuevo Reglamento de policía adaptado al siglo XXI”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones

La disposición final segunda de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León, dispone que *“los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco reglamentarias previstas en la disposición final primera, aprobarán el Reglamento del cuerpo de policía local”*. En la misma línea, la disposición final segunda del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, señala que *“los Ayuntamientos aprobarán el Reglamento de organización y funcionamiento del cuerpo de policía local en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las presentes Normas”*.



Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, con fundamento en la Ley 9/2003, de 8 de abril, y en el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, los Ayuntamientos deberían haber aprobado el Reglamento del cuerpo de policía local en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las Normas Marco, y que, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de las mismas tuvo lugar el pasado 17 de noviembre de 2005, ese Ayuntamiento disponía del plazo de un año (desde el 17 de noviembre de 2005). Sin embargo, resulta del presente expediente, además de que se ha incumplido dicho plazo, que en la fecha de su informe (3 de julio de 2025) no existían previsiones temporales para la aprobación del Reglamento del cuerpo de policía local ya que en el citado informe solamente se indica que *“es intención de esta Concejalía iniciar negociaciones respecto a un nuevo Reglamento solicitando a la parte social las pretensiones a negociar por escrito para que formen parte de la Mesa de Negociación, previa convocatoria y su inclusión en el orden del día correspondiente”*).

En otro orden de cosas, es cierto, tal y como consta en el informe de ese Ayuntamiento de 29 de diciembre de 2022 incorporado al expediente 1961/2022, que, en la fecha del citado informe, la Ley 9/2003, de 8 de abril (y el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre) se encontraban *“en trámite de modificación”*, pero también es cierto que en esa fecha (o al menos no resultaba del Portal de Gobierno Abierto), ni siquiera se había aprobado el anteproyecto de ley de coordinación de policías locales.

Con posterioridad tuvimos conocimiento, a través del mismo Portal de Gobierno Abierto, que el Consejo de Gobierno aprobó el *“Proyecto de Ley de coordinación de policías locales en Castilla y León. Fecha: 16 de abril de 2025”*, así como que el mismo fue remitido a las Cortes [en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León se publica que la Mesa de las Cortes, en su reunión de 24 de abril de 2025, conoció el Proyecto de Ley de coordinación de policías locales, PL/000012, y ordenó la apertura de un plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 11 de junio de 2025 (posteriormente prorrogado por la Mesa de las Cortes, en su reunión del día 5 de junio de 2025, hasta las 14:00 horas del día 10 de septiembre de 2025)]. Sin embargo, la Ley de coordinación de policías locales no llegó a aprobarse antes de las elecciones autonómicas de 15 de marzo de 2026.

Por lo tanto, no podemos sino reiterar que ese Ayuntamiento debería iniciar los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local en cumplimiento de las disposiciones finales segundas de la Ley 9/2003, de 8 de abril y del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre (sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que, en su caso, se apruebe), y con la finalidad, como se indica en otros Reglamentos a los que hemos tenido acceso, de *“dar respuesta al mayor número posible de facetas de la vida policial”*.



Finalmente, en relación con lo dispuesto en el punto segundo de nuestra Resolución de 16 de enero de 2023 [“2.- Que se tenga en cuenta que el futuro Reglamento del cuerpo de policía local debe ser objeto de negociación, en todo caso si existe afectación de las condiciones de trabajo, así como que la omisión de dicho trámite, en los casos en que proceda, comportaría la nulidad de pleno derecho del mismo (STSJCyL de 19 y 21 de diciembre de 2017”], solamente añadir que las Sentencias citadas declaran la nulidad del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Santa Marta de Tormes (Salamanca) de 29 de diciembre de 2016 “teniendo en cuenta que se ha omitido un trámite esencial, cual es la negociación colectiva”.

Sin embargo, precisan también que “debe considerarse que, para que se entienda que existe negociación, no se requiere que se dé como resultado el acuerdo de las partes, sino que basta con que cada una de ellas pudiera expresar su postura y tener conocimiento de las pretensiones que sobre la materia a negociar pretendía la contraria, sin que exista ocultamiento o distorsión alguna de los temas a tratar o en la actuación de los negociadores. Así, la falta de acuerdo o convenio, no puede ser elevada a la categoría de falta de negociación, ni puede hablarse de mera información cuando la parte informada pudo efectuar su contrapropuesta, sin perjuicio que la misma no fuera aceptada”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites para aprobar un Reglamento del cuerpo de policía local en cumplimiento de las disposiciones finales segundas de la Ley 9/2003, de 8 de abril y del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre (sin perjuicio de la adaptación del mismo, si procede, a la futura normativa que, en su caso, se apruebe), y con la finalidad, como se indica en otros Reglamentos a los que hemos tenido acceso, de *“dar respuesta al mayor número posible de facetas de la vida policial”*.

SEGUNDA: Que, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en su informe de fecha 3 de julio de 2025, se proceda a *“solicitar a la parte social las pretensiones a negociar por escrito para que formen parte de la Mesa de Negociación, previa convocatoria y su inclusión en el orden del día correspondiente”*.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López